

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 348-IPO1-15

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Carlos Bello Otero.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de noviembre de 2015.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de noviembre de 2015.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Educación Pública y Servicios Educativos.

### II.- SINOPSIS

Facultar a las autoridades educativas para desarrollar e implementar programas y acciones integrales para atender y erradicar las causas educativas del problema de deserción temporal y permanente de los educandos en los niveles de educación básica y media superior, con un enfoque que preste atención y corresponsabilidad a la escuela y a los actores en su interior como factores de la deserción.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3°, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b>	<b>Iniciativa con proyecto de Decreto</b>
<p><b>Artículo 33.-</b> Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes</p> <p>I. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>II. a XVII. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Único.</b> Se adiciona una fracción I Bis al artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 33. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p><b>I Bis. Desarrollar e implementar programas y acciones integrales para atender y erradicar las causas educativas del problema de deserción temporal y permanente de los educandos en los niveles de educación básica y media superior, con un enfoque que preste atención y corresponsabilidad a la escuela y a los actores en su interior como factores de la deserción;</b></p> <p>II. a XVII. ...</p> <p>...</p>
	<b>Transitorios</b>
	<p><b>Primero.</b> Las autoridades educativas federal, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán los instrumentos y mecanismos necesarios para dar</p>

cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, en un plazo de ciento ochenta días, a partir de su publicación.

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM